

DOCUMENTO

1589, 26 junio, Zaragoza

Capitulación y Concordia firmada por el canónigo Francisco de Herbás y el arquitecto Juan de Bescós para la construcción de la bóveda de la nave mayor de la catedral de Jaca.

A.H.P.Z. Notario Pablo de Villanueva, 1598. Folios 592-593.

Capitulacion y concordia entre don Francisco de Herbas, camarero del Aseo de la ciudad de Caragoça, de una parte et Joan de Bescos, architecto, vezino de la dicha ciudad de Caragoça de la otra, acerca de hazer una boveda en la navada de medio de la Yglesia Catredal de Jaca lo qual ha de ser de piedra en la forma y manera siguiente.

1. Dicha boveda ha de ser de una piedra que llaman tosca, acostumbrada gastar en algunas fabricas y obras de dicha ciudad, la qual se saca en el termino de Castiello, o donde mas conveniente se hallare, como ella sea buena y recibidera para el proposito que es menester.
2. La froma y desposition de dicha boveda ha de ser de la manera que esta en una traca que se da al dicho official formada de la mano del señor Camarero, la qual ha de forxarse y hazerse debaxo de la techumbre que hoy esta hecha en la navada de medio de dicha Yglesia sin desacomodar dicha techumbre ni tejado del ser que hoy tiene procurando coser y apegar la vobeda de piedra quan unida pueda hir a la techumbre a causa de que quanto mas se lebante alcança mas luz y tiene mejor proporcion la altura de la navada.
3. Hase de hazer su cornisamento friso, cornisa y alquitrabe, relebando unos resaltos para recibir los arcos de dicha boveda la qual salida de dichos resaltos haya de ser y sea aquella que conviniere para dicho recibo y bien parecer a la prospectiva y vista de abaxo del suelo y assi ni mas ni menos se reduzira a buena proporcion el dividimiento de la cornisa, friso y alquitrabe y a causa de ser como dicho es de piedra tosca y grosera y por esso no perderse hazer en ella los perfiles con la subtileza necessaria forjados que sean los miembros de (...) y lo demás de dicha boveda hara con algez la subtileza de los perfiles que fuere necessaria y si en lugar de unas mensulas que en dicha traca estan debuxadas pareciera sera bien poner unas ojas unas gotas o otro genero de deffinicion hara el dicho official ellection de lo que le pareciere estara mejor.

Assi mesmo en cada lado de dicha boveda conforme la traca muestra se comprehenden cinco ventanages los quales se haran y adronaran conforme la traca muestra dandole toda la altura de luz/folio 692vº/ que entrambos texados le dieren lugar y en los dichos ventanages pondra dicho official a su costa unas tablas de alabastro buenas y limpias con la seguridad conviniente.

4. Assi tambien si en los frentes de las paredes colaterales a el cimborio principal que hoy esta hecho le mandare el señor Camarero darle la luz desembarazada de los inconvenientes que los texados podrian causar a costa del dicho señor Camarero.
5. Todas las faxas que la traca muestra han de ser hechas con un filete y un bocel de cada parte dexando un frisito en medio como la traca que parece los quales filetes ternan de salida dos dedos bien francos.
6. Assi tambien ha de hazer a su costa dicho official todas las rosas que en la traça se muestran sencillas de un cuerpo aunque con varias labores esculpiendo en ellas el escudo de armas que le fuere manadado que han de ser unas mismas armas en todas las Rosas sin que se pongan otras diferentes por quererlas assi los señores del Cabildo y de la Ciudad y dichas rosas han de ser hechas de madera de pino doradas, de oro fino bruñido y campidas de algunos colores.
7. Toda la boveda de un alquitrabe al otro con el cimborio viejo que hoy esta hecho y los dos arcos colaterales a el han de blanquearse con el algez que en la dicha ciudad se acostumbra a gastar en la (...) las paredes.
8. Item dicho official se obliga dar acabada la obra contenida en ambas capitulaciones dentro tiempo de tres años, no obstante que se havia tratado que fuessen dos años y medio se le da este tiempo por haver parecido poco lo tratado los quales tres años comien a correr desde el primero dia del mes de agosto deste presente año de mil quinientos nobenta y ocho.
9. Item es voluntad de ambas partes que acabada y asentada que este la decha obra nombren oficiales de ambas partes como se tiene por costumbre para que dichos oficiales conozcan si dicho official ha /folio 593/ cumplido con obligacion segun las tracas y capitulaciones donde no (superpuesto: dentro) tiempo precisso tassado por dechos oficiales este obligado decho official da dar la obra acabada y cumplir con su obligacion haviendo de ser los oficiales visitadores idones y sufficientes en el arte para lo qual tener y cumplir da dicho official sus fiancas como por otro texto constara.

10. Ittem assi mesmo en pago de dichas obras contenidas en dichas capitulaciones el decho don Francisco Herbas Camarero aariba nombrado se oblego a dar y pagar a dicho Joan de Bescos la suma y cantidad de seys mil y trezientas libras digo ciento y veynte y seis mil sueldos jaqueses en esta forma y manera los diez mil sueldos el dia de la testificada de esta Capitulacion y de hoy adelante desde el dia que estubiere en Jacca con su cassa y comencare a trabaxar en dicha obra se le daran cada tres meses ocho mil sueldos y acabada que este dicha obra y deffencidas sus fiancas se le pagan a cumplimiento de cinco mil y trezientas libras a causa de que se reserben mil lebras pagaderas desde el dia del cumplimiento de dicha obra en un año y demas desto se le haze merced a decho official de parte de la ciudad de concederle licencia como de hecho se le han concedido los señores del gobierno de la ciudad de poder cortar en los terminos della y sus pardinias la madera que conviniere para sus andamios y obras contenidas en estas capitulaciones.

Hase offrecido duda en que el official dize no estar obligado ni jamas (... roto...) el señor Camarero dexa la averiguacion desta duda para los señores del (...) de dicha yglesia y en casso de que se resolbieren que por este respecto se haya de hazer alguna refaction a dicho official podran balerse de las pensiones del censal de mil y quinientas libras de propiedad con mil y quinientos sueldos de Annua pension sobre la valle de Borau del qual cobrara vendicion el señor Camarero desde que se haya testificado la dicha Capitulacion.

A ssaber es que los dichos presidente, canonigos y Cabildo de dicha ciudad /folio 593 vº/ de Jaca hayan de lohar y aprobar dichas capitulaciones y concordias.